



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA DE COMPRA VENTA No. MIN01CV002-13

MARLENE VANIN NUÑEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.791.041 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA – CUNDINAMARCA**, identificada con Nit No. 800.165.862-2, en su calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, designada para ejercer el cargo por Resolución de nombramiento No. 3557 del 2 de agosto de 2012 y Acta de posesión del 14 de agosto de 2012, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y debidamente facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la firma **PROTEJAMOS AL LLANO E.U. “PROTELLANO E.U.”**, identificada con NIT No. 900.069.579-4, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio – Meta, No. 0110E0111063 del 1 de enero de 2013, domiciliada en la carrera 39A No 16-17 Sur San Jorge en la ciudad de Villavicencio – Meta, teléfono fijo 098 661 85 94, teléfono celular 310 301 66 42, teléfono fax No. 098 661 85 94, correo electrónico protellano@gmail.com; representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.315.296, en su calidad de Representante Legal, con capacidad para celebrar o ejecutar todos contratos, sin límite de cuantía, quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de mínima cuantía de compra venta, previas las siguientes consideraciones:.....

1. Que corresponde al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** garantizar el funcionamiento de las sedes judiciales y el buen estado de los bienes a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....
2. Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 17813 de fecha 21 de enero de 2013.....
3. Que mediante Invitación Pública de Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. 004 de 2013, se invitó a cotizar el objeto contractual que comprende, Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, el suministro de canaletas y troqueles para redes eléctricas con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....
4. Que el día 29 de enero de 2013, se dio el cierre del proceso de la Invitación Pública de Selección Abreviada de Mínima No. 004 de 2013, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas:.....
 - A. **Protejamos al Llano Protellano E.U. “PROTELLANO E.U.”**, con radicado No. 02118 del 28 de enero de 2013.....
 - B. **Noralba Cortés Muñoz**, con radicado No. 02152 del 29 de enero de 2013.....
 - C. **Comercializadora y Ferretería JV Industrial S.A.S.**, con radicado No. 02153 del 29 de enero de 2013.....

5. Que mediante Resolución No. 328 de fecha 1 de febrero de 2013, la Directora Ejecutiva Seccional, adjudicó el proceso de la Invitación Pública de Selección Abreviada de Mínima No. 004 de 2013, a la firma **Protejamos al Llano Protellano E.U. “PROTELLANO E.U.”**, con radicado No. 02118 del 28 de enero de 2013.....

6. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:.....

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Suministrar canaletas y troqueles para redes eléctricas con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:.....

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor I.V.A.	Valor unitario incluido I.V.A.	Valor Total incluido I.V.A.
1	Troqueles para canaleta de 12 c.m. doble celda para 3 partes (2 eléctricos y 1 de red)	Unidad	51	\$ 9,800	\$ 1,568	\$ 11,368	\$ 579,768
2	Canaleta cuadrada de 3cm de ancho y 2m de largo	metro lineal	251	\$ 3,220	\$ 515	\$ 3,735	\$ 937,485
3	Canaleta media caña de 2 cm por 2m	metro lineal	159	\$ 2,940	\$ 470	\$ 3,410	\$ 542,190
Valor total canaleta y troqueles							\$ 2,059,443

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista:.....

A) Realizar el suministro de canaletas y troqueles para redes eléctricas con destino a los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, de acuerdo a lo solicitado en el proceso de contratación de la Invitación Pública de Selección Abreviada de Mínima No. 004 de 2013.....

B) Realizar la entrega de los elementos descritos en la cotización dentro del plazo establecido en el presente contrato, los cuales deberán ser entregados en cada uno de los despachos judiciales y sedes administrativas, de conformidad con las indicaciones del supervisor designado.....

C) Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad.....

D) Cumplir con las especificaciones técnicas de los elementos descritos en la Invitación Pública de Selección Abreviada de Mínima No. 004 de 2013 y conforme a la propuesta presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, radicada con número 02118 del 28 de enero de 2013.....

E) Suscribir las partes Acta de Inicio del contrato de compra venta, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del mismo.....

F) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL: Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que

utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País.....

PARÁGRAFO: Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral...

CLÁUSULA CUARTA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato de mínima cuantía de compra venta estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **JAVIER VELASQUEZ BOTACHE**, Asistente Administrativo del Área Administrativa de esta Dirección Ejecutiva Seccional o quien haga sus veces, quien será nombrado para:.....

A) Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato, a través de la suscripción de la respectiva Acta de Iniciación.....

B) Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato.....

C) Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para cumplir con el objeto del contrato.....

D) Coordinar el pago a la firma **Protejamos al Llano Protellano E.U. “PROTELLANO E.U.”**, del valor del presente contrato de mínima cuantía de compra venta, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.....

E) Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al período de ejecución del contrato y elementos entregados.....

F) Informar al coordinador de Almacén General en el momento de la entrega de los elementos, objeto del presente contrato, con el fin de realizar la entrada al Almacén de dichos elementos dentro del plazo del contrato.....

G) Suscribir con las partes, Acta de Inicio del contrato de compra venta, la cual se tomará a partir del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido a la cláusula novena del mismo.....

H) Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato de mínima cuantía de compra venta.....

CLÁUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.059.443,00) MCTE**, incluido IVA.....

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cancelará en un contado el valor del contrato, contra entrega de los elementos, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARL, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador ó revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena) cuando a ello haya lugar.....

Parágrafo Primero: El pago estará aprobado por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor designado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato.....

Parágrafo Segundo: El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del

CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercerlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA.....

Parágrafo Tercero: En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la pagina del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....

La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: <http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacion/Consulta%20de%20pagos>. El contratista realizara el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a los operarios que presten el servicio, los cuales deben ser dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes.....

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17813 de fecha 21 de enero de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a la Unidad Ejecutora 08, Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, rubro A-2-0-4-4-9, recurso 10, por concepto Materiales de Construcción, el cual se afectará parcialmente, así:.....

AFECTACION PRESUPUESTAL							
Unidad Ejecutor	Concepto	No CDP	Rubro	Recurso	Valor CDP	Valor Afectar	Valor a Liberar
08	Materiales de Construcción	17813	A-2-0-4-4-9	10	\$ 2,060,856	\$ 2,059,443	\$ 1,413

CLÁUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este contrato de mínima cuantía de compra venta.....

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La entrega de los elementos se efectuará en el almacén general de la Dirección Ejecutiva Seccional, ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33 mezanine Edificio Hernando Morales Molina en la ciudad de Bogotá, de conformidad con las indicaciones del supervisor designado.....

El plazo de ejecución del presente contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, que se entenderá una vez se suscriba el Acta de Iniciación.....

CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el contrato de menor cuantía de compra venta, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este contrato de mínima cuantía de compra venta. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al

CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contencioso.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral. Así mismo, siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, “...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...”. Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes y registrado presupuestalmente. Este contrato de mínima cuantía de compra venta, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana:.....

A) El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.....

B) EL CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre.....

C) EL CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe.....

D) EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento.....

E) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.....

Parágrafo Primero: Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.....

Parágrafo Segundo: Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente contrato de mínima cuantía de compra venta.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, la Invitación Pública de Selección Abreviada de Mínima No. 004 de 2013, las ofertas de Protejamos al Llano Protellano E.U. “PROTELLANO E.U.”, con radicado No. 02118 del 28 de enero de 2013, Noralba Cortés Muñoz, con radicado No. 02152 del 29 de enero de 2013, Comercializadora y Ferretería JV Industrial S.A.S., con radicado No. 02153 del 29 de enero de 2013, la Resolución No. 328 de fecha 1 de febrero de 2013, mediante la cual la Directora Ejecutiva Seccional, adjudicó el proceso de

Página 7 de 7 del Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta MIN01CV002-13, suscrito entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Protejamos al Llano Protellano E.U. “PROTELLANO E.U.”

la Invitación Pública de Selección Abreviada de Mínima No. 004 de 2013, documentos que hacen parte integral del presente contrato de mínima cuantía de compra venta.....

NOTIFICACIONES: La domiciliada en la carrera 39A No 16–17 Sur San Jorge en la ciudad de Villavicencio – Meta, teléfono fijo 098 661 85 94, teléfono celular 310 301 66 42, teléfono fax No. 098 661 85 94, correo electrónico protellano@gmail.com.....

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

EL CONTRATISTA

MARLENE VANIN NUÑEZ
Directora Ejecutiva Seccional
NIT 800.165.865-2

**PROTEJAMOS AL LLANO PROTELLANO
E.U. “PROTELLANO E.U.”**
NIT No.: 900.069.579-4
FRANCISCO JAVIER MOLINA
C.C. No. 17.315.296 de Bogotá

CVM / O. Lucía G.